



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 251-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay,

28 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°386-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, Informe N° 826-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Informe N°167-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH/AC, de fecha 13 de diciembre del 2023, SIGE N°15227 de 07 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe Técnico N°386-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se fundamenta y sustenta la procedencia de la petición, así mismo el Informe N°826-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, se remite el cálculo realizado por el Área de Remuneraciones (Climaco Guillermo Camargo Alata) y el Informe N°168-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, para compensación, del Responsable de control de Personal (Julián Córdova Cervantes). Adjuntando el kardex de asistencia del ex servidor WILBERT MONZON CARDENAS,

Que, el artículo 27° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso vacacional remunerado. Este derecho es irrenunciable y se otorga por cada año completo de servicios prestado, el trabajador tiene derecho a un descanso vacacional de 30 días calendario por cada año completo de servicios. Este derecho se otorga en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Que, habiendo Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00003-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que las vacaciones trucas son un derecho adquirido del trabajador que no puede ser desconocido por el empleador. El Tribunal señaló que el derecho al descanso vacacional es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú.

Que el Decreto Legislativo N° 1057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 88° que los servidores civiles tienen derecho a un descanso vacacional anual remunerado equivalente a treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, en caso de que el servidor civil no pueda disfrutar de sus vacaciones en su totalidad, por razones de servicio, tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a los días no gozados, en forma proporcional a la remuneración que perciba.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 también establece que, en caso de que el servidor civil cese en el servicio antes de cumplir un año completo de servicios, tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a los días de vacaciones que le hubieran correspondido, en forma proporcional a la remuneración que perciba. en el caso de las vacaciones trucas, el servidor civil tiene derecho a percibir el importe correspondiente a los días no gozados, en forma proporcional a la remuneración que perciba, este importe se calcula dividiendo la remuneración mensual del servidor civil por treinta (30), y multiplicando el resultado por el número de días no gozados.

En caso de que el trabajador CAS cese o renuncie a su trabajo antes de haber agotado sus vacaciones, tiene derecho a que se le paguen las vacaciones trucas. El monto de las vacaciones trucas se calcula multiplicando el número de días de vacaciones que el trabajador tenía acumulados y pendientes de goce por la remuneración que el trabajador percibía por día.

Que, del Informe N°826-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, se tiene el cálculo de la compensación económica que se otorga al ex servidor **WILBERT MONZON CARDENAS**, efectúa tomando en cuenta los contratos. Firmados conforme a los cuales se acumula tres años (03) nueve meses y 13 días, permisos a cuenta de vacaciones (30) días, permisos particulares cero (00), faltas y tardanzas acumuladas cero (00) días.

PERIODO	TOTAL DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL	RESULTADO MONTO TOTAL =
Del 04/01/2011 al 31/03/2019	83	6,800.00	1567.78
Del 01/04/2019 al 30/04/2019	30	6,500.00	541,67
Del 10/09/2019 al 31/12/2019	120	5,000.00	1,666.67
Del 01/01/2020 al 31/12/2020	360	5,000.00	5,000.00
Del 01/01/2021 al 31/12/2021	360	5,000.00	5,000.00
Del 01/01/2022 al 31/12/2022	360	5,000.00	5,000.00
Del 01/01/2023 al 20/02/2023	50	5,000.00	694.44
Monto total			S/.19,470.56
Deducciones	30 días a cuenta de vacaciones		S/. 5,000.00
Pago por única vez D. L. N°1057		TOTAL	S/.14,470.56

Con Informe N°168-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, informando que procede el reconocimiento y pago de la petición formulada por el ex servidor Público habiendo hecho la verificación del record y kardex de asistencia concluye que el calculo se ha realizado desde el 08 de enero del 2019, concluyendo la misma el 20 de febrero del 2023, bajo la modalidad especial de CAS Confianza del régimen laboral 1057.

Que, en caso de que el servidor civil no pueda disfrutar de sus vacaciones en su totalidad por razones de servicio, debe solicitar a la entidad el pago del importe correspondiente a los días no gozados, el servidor debe conservar los documentos que acrediten el periodo de vacaciones no gozado, para poder solicitar el pago correspondiente.

Que, del Informe N°826-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, refiere a que la compensación económica que se otorga al servidor Público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional.

Que, con Informe técnico N°386-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se concluye por la procedencia de cálculo de vacaciones truncas conforme al Informe N° 826-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Apurímac que emite el informe de cálculo de vacaciones truncas del administrado WILBERT MONZON CARDENAS, ex sub gerente de la Gerencia de equipo mecanico del Gobierno regional de Apurímac tomando en consideración lo señalado en el Informe 167-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH/AC, sobre Record de Asistencia con goce de remuneraciones y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

Mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando lo siguiente: Disposición Complementaria Transitoria Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

251

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el pago de vacaciones trucas al Cese por termino de designación WILBERT MONZON CARDENAS, ex sub gerente de la Gerencia de equipo mecánico del Gobierno regional de Apurímac conforme a la siguiente liquidación:

PERIODO	TOTAL DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL	RESULTADO MONTO TOTAL =
Del 04/01/2011 al 31/03/2019	83	6,800.00	1567.78
Del 01/04/2019 al 30/04/2019	30	6,500.00	541,67
Del 10/09/2019 al 31/12/2019	120	5,000.00	1,666.67
Del 01/01/2020 al 31/12/2020	360	5,000.00	5,000.00
Del 01/01/2021 al 31/12/2021	360	5,000.00	5,000.00
Del 01/01/2022 al 31/12/2022	360	5,000.00	5,000.00
Del 01/01/2023 al 20/02/2023	50	5,000.00	694.44
Monto total			S/.19,470.56
Deducciones	30 días a cuenta de vacaciones		S/. 5,000.00
Pago por única vez D. L. N°1057		TOTAL	S/.14,470.56

ARTICULO SEGUNDO. - PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto a efectos de adoptar las medidas necesarias para el pago previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.regionapurimac.gob.pe de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC